

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que con fecha 22 de septiembre de 2009, el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dictó acuerdo por el que se concede la suspensión provisional, para el efecto de que se suspendan los efectos legales del acto reclamado, esto es, para que deje de surtir sus efectos legales la medida cautelar otorgada por la autoridad responsable a Guantes Vargas, S.A., acuerdo dictado dentro del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 1225/2009-III, promovido por el apoderado legal de la empresa Proveedor de Seguridad del Golfo, S.A. de C.V., en contra de actos de la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR: OIC-PEP-AR-18.575.0036/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EL C. JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, DICTO ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LA SUSPENSION PROVISIONAL, PARA EL EFECTO DE QUE SE SUSPENDAN LOS EFECTOS LEGALES DEL ACTO RECLAMADO, ESTO ES, PARA QUE DEJE DE SURTIR SUS EFECTOS LEGALES LA MEDIDA CAUTELAR OTORGADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE A GUANTES VARGAS, S.A., ACUERDO DICTADO DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSION RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 1225/2009-III, PROMOVIDO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PROVEEDORA DE SEGURIDAD DEL GOLFO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ACTOS DE LA OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de
la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las
entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 59, 60 fracción IV, y 61 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, dictado por esta Área de Responsabilidades, en el expediente número CI-S-PEP-0270/2006, y toda vez que mediante acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2009, dictado por el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de amparo número 1225/2009-III, promovido por la empresa Proveedor de Seguridad del Golfo, S.A. de C.V., señaló: "... procede CONCEDER LA SUSPENSION PROVISIONAL, para que el efecto que se suspendan los efectos legales del acto reclamado, esto es, para que deje de surtir sus efectos legales la medida cautelar otorgada por la autoridad responsable a Guantes Vargas, Sociedad Anónima de Capital Variable, (sic) a través del proveído de septiembre de dos mil nueve, (sic) respecto de la ejecución de la resolución de ocho de mayo de dos mil ocho, dictada en el expediente administrativo C-SPEP-0270/2006, (sic) en la que el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, impuso a la citada empresa las sanciones consistentes en multa por el importe de \$350,424.00 (trescientos cincuenta mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), e inhabilitación de un año dos meses para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en consecuencia se ejecute la resolución en comento, por lo cual se ordena al Director del Diario Oficial de la Federación que publique la determinación de este juzgado Federal." en virtud de lo anterior, C. Titular del Área de Auditoría Interna, en ausencia del Lic. Raúl Carrera Pliego, Titular del Área de Responsabilidades, ambos del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, con fundamento en el artículo 88, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en el oficio de designación número OIC-PEP-18.575/0679/2009, de fecha 21 de septiembre de 2009, hace de su conocimiento la continuación de la inhabilitación de 1 año 2 meses originalmente impuesta a la empresa Guantes Vargas, S.A., por esta Área de Responsabilidades, dada a conocer mediante Circular número OIC-PEP-AR-18.575.0017/2008, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2008, cuya ejecución fue suspendida con fecha 16 de junio de 2008, debido a la publicación en el mismo Diario Oficial de la Federación de la Circular número OIC-PEP-AR-18.575.0021/2008, la cual contenía la suspensión provisional otorgada por el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a la empresa Guantes Vargas, S.A., en el juicio de

amparo número 1220/2008-VI, habiendo transcurrido un total de 27 días de inhabilitación de la sanción impuesta por esta autoridad a la empresa referida, encontrándose inhabilitada por el periodo restante de 1 año 33 días, como se dio a conocer en la circular número OIC-PEP-AR-18.575.0030/2009, de fecha 11 de septiembre de 2009, ejecución que fue suspendida con fecha 21 de septiembre de 2009, debido a la publicación de la circular número OIC-PEP-AR-18.575.0032/2009, debido a la suspensión provisional otorgada a la empresa Guantes Vargas, S.A. por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante acuerdo de fecha 2 de septiembre de 2009, transcurriendo un total de 9 días de inhabilitación de la sanción por el periodo restante de 1 año 33 días, al respecto, esta Autoridad Administrativa hace del conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la correspondiente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, de manera directa o a través de interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el periodo restante de 1 (un) año 24 (veinticuatro) días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Lo anterior en cumplimiento y para su debida observancia

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2009.- En ausencia del Lic. Raúl Carrera Pliego, Titular del Area de Responsabilidades, ambos del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, con fundamento en el artículo 88, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en el oficio de designación número OIC-PEP-18.575/0679/2009, de fecha 21 de septiembre de 2009, el Titular del Area de Auditoría Interna, **Javier Pando Zerón**.- Rúbrica.